



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06795.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que tras solicitar la portabilidad de los servicios a otro operador, la empresa rompió su contrato Fusión Cero con un coste mensual de 48 euros, desagregando los servicios y sin notificación previa, y emitió en abril-mayo una factura de 91,68 euros. Solicita que se ajuste el precio de la factura al contrato Fusión Cero.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 17 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la portabilidad se solicitó el 30 de abril de 2019, se ejecutó el 7 de mayo de 2019, por lo que es correcto el cobro de cuotas, y se le informó que en la siguiente factura se regularizaría automáticamente la cuota cobrada con antelación del servicio de la línea individual.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la incidencia del cobro por un mes de antelación de la línea individual está resuelta, como manifiesta la empresa. Reclama la desagregación y la factura de 91,68 euros. Solicita que se cobre el precio acordado de 48 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia, mediante representante que ofrece para solucionar el conflicto realizar un abono de 41,54 € en la factura del 4 de mayo de 2019 por importe de 91,68 € correspondiente al precio del producto Fusión desde el 21 de marzo que se dejó de aplicar, quedando el importe de la factura rectificado a la cantidad de 50,14 €, que la parte reclamante debe abonar al encontrarse pendiente de pago, no adeudando más cantidades.

La parte reclamante comparece a la audiencia y acepta el ofrecimiento de la empresa de rectificar el importe de la factura del 4 de mayo de 2019 a la cantidad de 50,14 euros, que abonará.

Ambas partes manifiestan su conformidad para que el acuerdo alcanzado sea elevado a LAUDO conciliatorio.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes. De manera que la empresa reclamada debe rectificar el importe de la factura del 4 de mayo de 2019 a la cantidad de **50,14 euros**, y la parte reclamante abonará el citado importe, quedando al corriente de pago con la empresa reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####